

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N°** 001

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: ESTANCIA SANTIAGO*

*Situado en el Departamento de: BENI*

*Provincia: YACUMA*

*Municipio: EXALTACIÓN*

*De propiedad de / Explotado por: RAFAELA PARRA DE MELLO, con C.I. E-11495778*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 581, de fecha 23 de diciembre de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>			
Coordinadas ARP:	Latitud: 13° 05' 20.97" Sur	Longitud: 65° 16' 21.71" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	137 [msnm]	449 [pies]	
Orientación Pista:	11 / 29	Longitud Pista:	721 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho Pista:	18 [m]
Tipo de Operaciones Permitidas:	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos		

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

La Paz, 08 de enero de 2026

Abg. Leny Sánchez Guerrero Sánchez  
DIRECTORA DEL REGISTRO  
AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director  
Registro Aeronáutico Nacional

Cmde. José Antonio Ríos  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Director Ejecutivo  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro-filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barron River  
TÉCNICO II ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 581

La Paz, 23 DIC 2025

### VISTOS:

Los escritos de fechas 03 y 10 de agosto de 2023, mediante las cuales se solicita el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "ESTANCIA SANTIAGO", y los antecedentes del trámite.

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se



f



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
**ARCHIVO CENTRAL - DGAC**

DEPARTAMENTO DE  
ARCHIVO CENTRAL  
VºB  
Dc. Daniel  
Barron  
Rivero  
DGAC

DGAC  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

**CONSIDERANDO:**

Que por escrito de fecha 03 de agosto de 2023, el señor Guilherme Caldas, con C.I. E-10277214, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "**ESTANCIA SANTIAGO**", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que por nota con CITE: DGAC-5394/2023 DRAN-2561/2023, de fecha 08 de septiembre de 2023, se puso a conocimiento del solicitante, las observaciones del trámite, mismas que no fueron respondidas por el señor Guilherme Caldas para la continuidad del trámite en el plazo establecido.

Que por escrito, recibido por la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 13 de octubre de 2025, la señora Rafaela Parra De Mello, con C.I. E-11495778, solicitó dar curso al registro del Aeródromo Privado "**ESTANCIA SANTIAGO**", remitiendo documentación concerniente a los requisitos técnicos y jurídicos establecidos, entre ellos:

- Formulario DGAC-RAN-AGA-01, en el que se consigna que dicho Aeródromo Privado se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.
- Fotocopia de Cedula de Identidad de la solicitante.
- Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 390109102500004054, emitido en fecha 09 de octubre de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora RAFAELA PARRA DE MELLO, con C.I. N° E-11495778, no tiene antecedentes en la FELCN.
- Declaración Voluntaria N° 107/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, otorgada ante Notaría de Fe Pública N° 37, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Margarita Suarez Arana Ribera, a través de la cual, la señora **RAFAELA PARRA DE MELLO**, con Cédula de Identidad de Extranjero N° **E-11495778**, señaló textualmente: "...declaro que mi persona se encuentra en posesión legítima de un Fundo Rústico, una Hacienda Ganadera denominada SANTIAGO, la cual cuenta CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 4.504,4205 hectáreas ubicada en la Provincia Yacuma del Departamento del Beni, Bolivia, inmueble adquirido mediante documento privado de fecha 28/08/2025, y elevado a Certificación de Firmas y Rúbricas correspondiente al trámite notarial N° 450/2025, de fecha 01/09/2025, otorgado por la Abg. Carmen Alicia Gómez Chávez, a cargo de la Notaría de Fe Pública N° 2, del Municipio de Trinidad, Beni, lugar donde se encuentra un aeródromo privado denominado 'Estancia Santiago'; declaro que este aeródromo es de uso exclusivo de mi persona como propietaria, el cual es utilizado para la actividad agrícola, así mismo manifiesto que es de mi entera responsabilidad las operaciones que se realicen en este aeródromo."

Que por escrito recibido por la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 16 de octubre de 2025, la señora Rafaela Parra De Mello, con C.I. E-11495778, comunicó el cambio de derecho propietario del inmueble, solicitó el reinicio del trámite a su nombre y un permiso temporal de operaciones.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de fecha 11 de noviembre de 2025, determina, que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

ARCHIVO CENTRAL  
Vº Bº  
Lc. Danielo  
Barrón  
Rivero  
DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
**DGAC**

Que por escrito de fecha 25 de noviembre de 2025, se presentó Comprobante de Ingreso Nro. RIPA/STZ/003208/2025, de fecha 25/11/2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) – Aeródromos Privados y Helipuertos (2025) (Aeródromo Privado "ESTANCIA SANTIAGO").

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0779/25 E-10411/2025, de fecha 12 de diciembre de 2025, concluye: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante Hoja de Ruta N° E-088983/2025, de fecha 11 de noviembre de 2025, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado 'ESTANCIA SANTIAGO', presentó todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 05' 20.97" Sur	Longitud: 65° 16' 21.71" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	11 / 29
LONGITUD DE PISTA:	721 [m]	ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	137 [msnm]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

Que en ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, en su parte final recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado 'ESTANCIA SANTIAGO', que se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, de la Provincia Yacuma, del Departamento del Beni, a nombre de la señora RAFAELA PARRA DE MELLO, con C.I. E-11495778, por el plazo de 5 años...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAI/INF-0460/25 E-10411/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, siendo que, la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado 'ESTANCIA SANTIAGO' conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 11 de noviembre de 2025. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "ESTANCIA SANTIAGO", se encuentra ubicado en el Municipio Exaltación, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, corresponde se realice por el plazo de 5 años, a nombre de la señora RAFAELA PARRA DE MELLO, con C.I. E-11495778".

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 32132, de 24 de noviembre de 2025, ha sido designado como Director Ejecutivo a.i. de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, el Cmdte. José Antonio Fanola Orias.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

#### POR TANTO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**



ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado “ESTANCIA SANTIAGO”, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la señora RAFAELA PARRA DE MELLO, con C.I. E-11495778, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	“ESTANCIA SANTIAGO”	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO		
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Exaltación
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 05' 20.97" Sur	Longitud: 65° 16' 21.71" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO		
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	
ELEVACIÓN:	137 [msnm]	449 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	11 / 29	LONGITUD PISTA: 721 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado “ESTANCIA SANTIAGO”, que autoriza sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Abg. Javier Hinojosa Ledezma  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Abg. Fernando Pizarro Alcazar  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

DÓGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

Lic. Daniela Barron Raver  
TÉCNICO ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

